



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 69/2009 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Contralmirante Cordero, Departamento de General Roca, sitios en la calle Los Manzanares n° 145, designados catastralmente como DC 02 C2, Sección J, Manzana 451, Parcelas 06, 07, 18, 19, 20, 21 - DC 02 C2, Sección J, Quinta 047, Parcela 02 c. Asimismo se incluye en la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación en los términos de la presente ley, las maquinarias, instalaciones y bienes muebles inventariados según constancia en autos: "Frutícola BL Sociedad Anónima S/Quiebra", expediente n° 79561/07, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1, Secretaría n° 2, con asiento en la ciudad de Contralmirante Cordero, Provincia de Río Negro, y todo otro bien existente en los inmuebles antes citados.

Artículo 2°.- Destino de los bienes expropiados: El sujeto expropiante en el marco de esta ley, debe destinar los bienes expropiados a la preservación de la fuente de producción y de trabajo. Los inmuebles y maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad mediante cesión a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Los Manzanares, con matrícula n° 33321, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3°.- El sujeto expropiante es la Municipalidad de Contralmirante Cordero, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4°.- La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- Modificaciones presupuestarias: Se autoriza al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia a realizar las modificaciones presupuestarias que el cumplimiento de la presente ley requiera.

Artículo 7°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 26 de Noviembre de 2009